



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la unidad la paz y el desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2023-MDLA/CM

La Arena, de 30 de mayo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo de 2023, la Resolución de Alcaldía N° 249-2023-MDLA/CM de fecha 23 de mayo de 2023, respecto a Fumigación y Albanización Distrital contra el desarrollo de dengue y otros a causa de las internas lluvias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

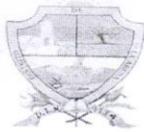
Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “*Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV Numeral 1 Sub Numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*”;

Que, el Sr. Alcalde CPC. Venancio Risco Juárez, da a conocer que se ha publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 3 de marzo del 2023, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en el cual está incluido el distrito de La Arena y dado los efectos que viene causando este fenómeno pluvial, se deben tomar todas las medidas necesarias para poder contrarrestar este fenómeno natural y dada la declaratoria de estado de emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, se debe comunicar de la situación y propuesta de medidas o acciones inmediatas que correspondan;

Que en efecto el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, establece lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
 “La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la unidad la paz y el desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2023-MDLA/CM

La Arena, de 30 de mayo de 2023

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Que conforme lo establece el artículo 4 del indiciado decreto, la implementación de las acciones a ejecutar se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, norma que faculta para que la Municipalidad Distrital de La Arena, pueda efectuar las acciones de emergencia que se ejecuten en prevención del fenómeno pluvial;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el Voto UNANIME el Concejo Municipal de La Arena establece el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROBAR LA FUMIGACIÓN Y ABATIZACION, en la Jurisdicción del distrito de La Arena, conforme a la Ficha Técnica de Actividad Sanitaria denominada: “FUMIGACION Y ABATIZACION DISTRITAL CONTRA DESARROLLO DE DENGUE Y OTROS A CAUSA DE LAS INTENSAS LLUVIAS”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 249-2023-MDLA/A.

ARTICULO TERCERO. - DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, y demás estamentos administrativos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO CUARTO. - DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE

